



0172

DECRETO - 6 JUN 2024 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA GESTIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Circular Conjunta Externa No. 0013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia – MSPS, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud – INS, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que “[...] Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que, en el mismo sentido, el artículo 49 constitucional, señala que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”, por lo que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

3. Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, señalando que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como el control y vigilancia de su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

4. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, indica que les “Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”, para lo cual cumplirá unas funciones, entre otras, las siguientes:

“44.3.3...los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

“44.3.5...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”

5. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” define la gestión del riesgo como “[...] un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,

con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

6. Que el parágrafo 1 del artículo 1º ibidem, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. A su vez, según lo indicado en dicha normativa, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

7. Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1523 del 2012, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

8. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, según el cual *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.*

9. Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes, *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

10. Que el numeral 9 del artículo 4º de la Ley 1523 del 2012 define la emergencia como: *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”*

11. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

12. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Nacional 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determina que *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”*

13. Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico Semanal – BES del INS a Semana Epidemiológica - SE 16 de 2024, en Colombia se notificaron 9336 casos probables de dengue: 6312 casos de dicha semana y 3024 casos de semanas anteriores. Según el acumulado nacional, se registran 112.140 casos, 67856 (60,5 %) sin signos de alarma, 43.253 (38,6 %) con signos de alarma y 1.031 (0,9 %) de dengue grave.

14. El 78,0 % (87.446) de los casos a nivel nacional proceden de Valle del Cauca, Cali, Huila, Tolima, Santander, Cundinamarca, Norte de Santander, Antioquia y Cauca.

Que a SE 16 de 2024, se han notificado 202 muertes probables por dengue, de las que se confirmaron 37 casos, se descartaron 55 y se encuentran en estudio 110 casos. La letalidad



por dengue nacional es de 0,033 %, inferior a la meta establecida (0,10 %) del plan decenal de salud pública.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud expedieron la Circular Conjunta Externa 0013 de 30 de mayo de 2023, impartiendo instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de los planes de contingencia, estableciéndose como función de las Secretarías de Salud, entre otras:

"d) Convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo con el fin de:

i. Exponer la situación en salud pública, el Plan de Contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, de acuerdo a la situación del dengue en su entidad.

ii. Presentar el seguimiento al Plan de Contingencia.

iii. Identificar previamente las necesidades y eventuales aportes de cooperación y complementariedad que puedan realizar los actores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

iv. Activar los planes de contingencia según la situación en salud pública.

e) Convocar de manera inmediata al Consejo de Gobierno territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación.

f) El acto administrativo que declara la situación en salud pública y adopta el Plan de Contingencia, debe definir el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los departamentos, este incorporará explícitamente la indicación a los municipios endémicos para dengue, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse acciones de control físico y reordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria"

16. Que, en lo que corresponde a la situación de emergencia, atendiendo los niveles de brote la precitada circular definió los siguientes:

"(...) - Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.

- Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente. (...)

17. Que, de acuerdo al boletín departamental, en relación a los datos registrados en el sistema SIVIGILA se tiene lo siguiente:

En el Departamento de Santander se notificaron 9.718 casos de Dengue, de estos el 59,5% registran sin signos de alarma; el 39,6% con signos de alarma y el 0,9% de los casos registraron formas graves; información que en comparación con la misma semana epidemiológica del año 2023 registra un incremento en la notificación, toda vez que, en dicha época se registró un total de 1101 casos de dengue con 15 casos de dengue grave incremento en la notificación para Dengue del 775%, y para dengue grave del 467%.

A su vez, los municipios con mayor aporte en el número de casos de dengue fueron: **Bucaramanga (33,1%)**, Floridablanca (18,9%), Piedecuesta (13,4%), Girón (7,2%), San Gil (4,0) y Málaga (3,6%); en tanto que los municipios con mayor incidencia fueron: Galán 1748,6 (incremento); Málaga 1610,8 (incremento); Capitanejo 1164,8 (estable); y Sabana de Torres 967,2 (incremento) casos por 100 000 habitantes en población a riesgo.

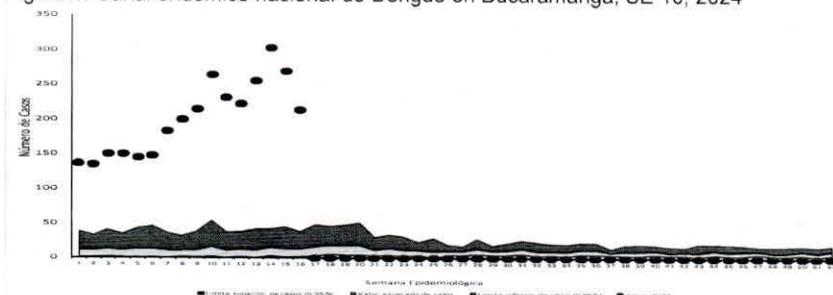
El departamento registra una incidencia de 422,0 casos por 100.000 habitantes en población a riesgo para el evento. Los municipios que se encuentran en situación de Brote tipo II son 7, que corresponde a: **Bucaramanga**, Floridablanca, Girón, Málaga,

Piedecuesta, San Gil y Cimitarra que ingresa a semana epidemiológica 16. Los municipios se encuentran en situación de Alerta son 17, que corresponden a: Aratoca, Barbosa, Barichara, Betulia, Cerrito, Charta, El Peñón, Enciso, Jesús María, Simacota, Socorro y Villanueva.

18. Que, en Bucaramanga la semana epidemiológica – SE 16 de 2024 (20 de abril) tiene un acumulado de 3.200 casos. Cabe mencionar que se han notificado 2765 y 2894 casos más que los reportados en el 2019 y 2023 a esta misma SE. Se tiene que el 65 % (2052) corresponden a Dengue sin signos de alarma (DSSA) y el 35 % (1148) a Dengue con signos de alarma (DCSA). El 39 % (1.251) menores de 14 años. Adultos > 60 años con un 8 % (232).

19. De acuerdo con el canal endémico se puede evidenciar que el número de casos notificados oscila por encima de lo esperado. Nivel de BROTE TIPO II (tendencia al aumento del 15 %). Incidencia acumulada de 512,92 casos X 100.000 Hab riesgo. (Figura 1).

Figura 1. Canal endémico nacional de Dengue en Bucaramanga, SE 16, 2024



Fuente: Sivigila, SSAB, 2024

20. Que a SE 16 de 2024, Bucaramanga tiene confirmados 24 casos de dengue grave. En cuanto a la mortalidad por dengue grave se registran cinco (5) casos notificados, cuatro (4) confirmados correspondientes a género femenino con comorbilidades de 17 años del barrio Estoraques (Comuna 17), femenino de 71 años del barrio Mutis (Comuna 17), femenino de 87 del barrio Kennedy (Comuna 1) y femenino con comorbilidades de 53 años del barrio Girardot (Comuna 4). El último caso corresponde a género masculino de 83 años del barrio Cabecera (Comuna 12), probable para esa semana.

21. Que el día 15 de abril de 2024 se realizó reunión de grupo funcional y Sala de Análisis de Riesgo - SAR del evento Dengue, ratificando la declaratoria en el municipio de Bucaramanga del estado de emergencia NIVEL DE BROTE TIPO II y ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA, debido al comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas y conllevando al incremento en la demanda de servicios de salud, lo que implica la toma de medidas oportunas para prevenir y controlar los efectos de este periodo epidemiológico para la infección por dengue.

22. Que en sesión realizada el día 03 de mayo de 2024, según consta en Acta No. 005-2024, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga se emitió aval y concepto técnico para categorizar al Municipio de Bucaramanga en situación en salud de Emergencia NIVEL DE BROTE TIPO II.

23. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la situación de emergencia en salud pública y adoptar el plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Bucaramanga



0172

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Emergencia en Salud Pública en el municipio de Bucaramanga, con ocasión del NIVEL DE BROTE TIPO II por dengue.

Parágrafo primero: La duración de la presente declaratoria será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acto administrativo o antes si se alcanza el estado de NIVEL DE CONTROL en el municipio de Bucaramanga.

Parágrafo segundo: El municipio de Bucaramanga alcanzará el nivel de control, cuando se presente un comportamiento por más de tres semanas consecutivas en situación dentro de lo esperado según canal endémico, garantizando la operación del sistema de vigilancia en salud pública.

ARTICULO SEGUNDO: con ocasión a la presente declaratoria, la Secretaría de Salud y Ambiente expedirá dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acto administrativo, el correspondiente plan de contingencia para la gestión, atención y control del dengue en el municipio de Bucaramanga, indicando que el mismo contendrá el alcance y establecerá las responsabilidades correspondientes en el marco de la misma.

Parágrafo segundo: El plan de contingencia en mención, será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos de la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 6 JUN 2024

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

Alcalde de Bucaramanga

POR LA SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó Aspecto jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón -Secretaria Jurídica
Revisó Aspecto Jurídicos: Andrés Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico

POR LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE

Aprobó: Claudia Mercedes Amaya Ayala -Secretaria de Salud y Ambiente
Revisó: Jersson Luis Granados Cuao - Subsecretario de Salud Pública
Proyectó: Nadia Jimena Rojas Lozada - CPS Referente ETV SSyA
Proyectó: María Fernanda Rincón - Profesional Especializado SSyA

Revisó: Sergio Andrés Galíndez - Asesor de Despacho
Revisó: Cristian Fernando Portilla Pérez - Asesor de Despacho